

OK

RESOLUCIÓN No. 02404

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2010ER41400 del 27 de julio de 2010 (folio 530), la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO PÁEZ MELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.494.729, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad de correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-172209.
- Certificado Catastral del predio No. 515777.
- Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento.
- Informe de caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Conoser Ltda.
- Balance del agua.
- Copia del recibo de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá.
- Planos de redes sanitarias y lluvias.

RESOLUCIÓN No. 02404

- Informe del tratamiento y disposición de lodos.
- Recibo No. 736493 de fecha 9 de marzo de 2010, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de doscientos setenta mil seiscientos pesos m/cte (\$270.600) por concepto de pago de evaluación y seguimiento de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO PÁEZ MELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.494.729, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, expedida por el DAMA -hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 5372 del 26 de agosto de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de septiembre de 2010, al señor **VÍCTOR ANDRES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.376.726, en calidad de Autorizado, tal como consta en la autorización debidamente allegada a esta Entidad, con constancia de ejecutoria de fecha 6 de septiembre de 2010, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de septiembre de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, ubicada en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2012ER130876 del 30/10/2012 y 2010ER41400 del 27/07/2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02318 del 29 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01699 del 27 de agosto de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 02404

Que con el fin de atender los radicado Nos. 2012ER130876 del 30/10/2012 y 2010ER41400 del 27/07/2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2012, al predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02318 del 29 de abril de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la AK 68 No. 11 - 51 (Nomenclatura Actual) cuya actividad principal es la producción y venta de gases industriales y medicinales, con el fin de dar trámite al radicado del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>La empresa Linde Colombia S.A cumple en materia de vertimientos puesto que en la caracterización enviada se evidenció que los resultados están dentro de los parámetros establecidos en la norma</i></p> <p><i>En cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos el usuario presentó la documentación completa y cumplió con la caracterización anexada, bajo radicado 2010ER41400 del 27/07/2010, el cual cuenta con el Auto 5372 del 26/08/2010 notificado 03/09/2010 “por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”, el cual fue evaluado en el presente concepto técnico dando viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un termino de (10) diez años.</i></p> <p><i>Así mismo y teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales,</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02404

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos, dado que el usuario cumplió con los parámetros y con la documentación requerida, se considera viable la aceptación del registro de vertimientos.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **LINDE COLOMBIA S.A** ubicada en la nomenclatura urbana Kr 68 No 11 - 51, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Deberá presentar anualmente al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), y a esta Entidad la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 02404

30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata, Fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 5372 del 26 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 20 de noviembre de 2012, al predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta

RESOLUCIÓN No. 02404

ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02318 del 29 de abril de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 68.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son las que realiza la planta de óxido nítrico.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.”

RESOLUCIÓN No. 02404

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde se realizan actividades generadoras de vertimientos con sustancias de interés para esta Entidad a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 02404

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02404

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las

RESOLUCIÓN No. 02404

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, solicitado por la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO PÁEZ MELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.494.729, actualmente el señor **MARIO DELGADO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.268.792, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, para el predio ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 02404

Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, para que por intermedio de su Representante Legal, cumpla las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y

RESOLUCIÓN No. 02404

Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: Anual
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata, Fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994. 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.114-4, a través de

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 02404

su representante legal el señor **MARIO DELGADO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.268.792, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 11-51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2013



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-CAR-7354 (4Tomos).
Concepto Técnico: 02318/2013
Radicaciones: 2012ER130876 del 30/10/2012 y 2010ER41400 del 27/07/2010.
Persona Jurídica: LINDE COLOMBIA S.A.
Predio: Carrera 68 No. 11-51
Elaboró: Adriana Catalina Fadul
Revisó: Edith Gómez Bautista
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Kennedy*

RESOLUCIÓN No. 02404

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/09/2013

Revisó:

Edith Gomez Bautista C.C: 52106875 T.P: 119841CS CPS: CONTRAT O 773 DE 2013 FECHA EJECUCION: 11/09/2013

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013 FECHA EJECUCION: 26/11/2013

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera C.C: 79800435 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2404/2013 al señor (a) Fredy Hernando Rodríguez Andrade en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79349.766 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: FREDY RODRIGUEZ
 Dirección: AV 68-11-53
 Teléfono (s): 4254550
 Hora: 3:29
 QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 6 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

